



RESOLUCIÓN N° 050-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "MARGARITA TIBILLO", código 01-02382-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
(INGEMMET)
ADMINISTRADO : Juan Gregori Palomino Gerónimo
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARGARITA TIBILLO", código 01-02382-23, fue formulado con fecha 19 de setiembre de 2023, por Juan Gregori Palomino Gerónimo con el 20% de participaciones, Max Teófilo Palomino Gerónimo con el 20% de participaciones, Santos Leocadio Palomino Gerónimo con el 20% de participaciones, Lucio Otilio Palomino Gerónimo con el 20% de participaciones y Felipe Justo Palomino Saavedra con el 20% de participaciones, por sustancias metálicas sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Tibillo, provincia de Palpa, departamento de Ica, designándose como apoderado común a Juan Gregori Palomino Gerónimo.
 2. Mediante Informe N° 9422-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre Cordova, hoja 29-M, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), no se observa área urbana, ni expansión urbana, ni zona agrícola, así como tampoco se encuentra sobre áreas protegidas y no presenta derechos mineros prioritarios, ni derechos mineros posteriores.
 3. Mediante resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 14890-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe que sustenta la resolución, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución con los carteles de aviso fueron notificados al correo electrónico Juanpg0568@gmail.com, con fecha 23 de enero de 2024, y al domicilio personal del administrado ubicado en Av. Las Lagunas Mz M, lote 8, Urbanización Néstor Batanero, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, (por debajo de la puerta) el 25 de enero de 2024, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 648830-2024-INGEMMET, que corre a fojas 30.
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 050-2025-MINEM/CM

4. Mediante Escrito N° 01-001586-24-T, de fecha 19 de marzo de 2024, Juan Gregori Palomino Gerónimo (fs. 32) señala que no ha sido notificado de manera física en su domicilio fiscal, por lo que solicita que se le notifique los carteles de aviso de petitorio minero en su domicilio ubicado Av. Las Lagunas Mz M, lote 8, Urbanización Néstor Batanero, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por cuanto al haber sido sólo notificado en su correo electrónico, ésta fue de su conocimiento con fecha 18 de marzo de 2024.
5. Por Informe N° 006856-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que mediante Escrito N° 01-001586-24-T, el apoderado común solicita nueva notificación de los carteles de aviso de petitorio. Al respecto, se precisa que la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023 y los carteles de aviso fueron notificados el 25 de enero de 2024, en el domicilio señalado en autos por el titular minero, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 648830-2024-INGEMMET. Asimismo, señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley. En consecuencia, se tiene que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válida y eficaz su notificación. Por tanto, no existiendo vicio y/o defecto que sustente la realización de una nueva notificación, lo solicitado por el apoderado común deviene en improcedente, por lo que procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO".
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2275-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada mediante el Escrito N° 01-001586-24-T y declarar el abandono del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO".
7. Con Escrito N° 01-004199-24-T, de fecha 26 de junio de 2024, Juan Gregori Palomino Gerónimo, apoderado común del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2275-2024-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 25 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 0910-2024-INGEMMET/PE, de fecha 28 de agosto de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

8. Se afirma que fue notificado con la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, en el último domicilio señalado en autos; sin embargo, no existe constancia de su expedición y recepción.
9. No se ha dado cumplimiento a la notificación dispuesta por el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N 27444, ya que los carteles fueron notificados por correo electrónico, incurriendo en vicio de procedimiento administrativo.

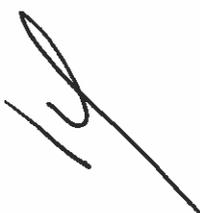


RESOLUCIÓN N° 050-2025-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si Resolución de Presidencia N° 2275-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar el abandono del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 11. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 12. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
 13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 14. El primer y tercer párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establecen que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. EL numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente



RESOLUCIÓN N° 050-2025-MINEM/CM

cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

- 
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
19. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
20. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
21. En el presente caso, el recurrente fue notificado con la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico autorizado por el apoderado común y mediante notificación personal en su domicilio señalado en autos.
22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 648830-2024-INGEMMET (fs. 30), correspondiente a la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, referente a la expedición de carteles, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por el apoderado común, mediante la modalidad de notificación personal, esto es, en Av. Las Lagunas Mz M, lote 8, Urbanización Néstor Batanero, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalando en el acta que el 24 de enero de 2024 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 25 de enero de 2024 tampoco se encontró al administrado, procediendo el notificador, Miguel López Chávez, identificado con DNI N° 10016353, a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN N° 050-2025-MINEM/CM

23. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario local "La Opinión", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ica. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
24. Respecto a lo señalado en el recurso de revisión y que se consigna en los numerales 8 y 9 de la presente resolución, se debe señalar, que en caso de no recibirse respuesta automática de recepción de la notificación efectuada por correo electrónico, procede la notificación personal en el domicilio señalado por el administrado, en el presente caso, la notificación de la resolución de fecha 28 de diciembre de 2023, se efectuó con las formalidades prevista en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, al no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Gregori Palomino Gerónimo, apoderado común del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO" contra la Resolución de Presidencia N° 2275-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

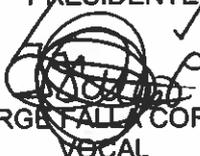
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Gregori Palomino Gerónimo, apoderado común del petitorio minero "MARGARITA TIBILLO" contra la Resolución de Presidencia N° 2275-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Registres, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. JORGETH ALVARADO CORDERO
VOCAL


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)